

RV: 2025-00169 Remite oficio

Desde Oficina Judicial - Antioquia - Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 03/09/2025 16:09

1 archivo adjunto (163 KB)

2025-00169 AutoDecretaDesistimientoTáctico.pdf;

Buenas tardes

Favor NO acusar recibido ni dar ningún tipo de respuesta a esta oficina, pues se trata de un reenvío en razón de lo ordenado por el Juzgado 07 Civil Circuito de Medellín al que deberán dirigirse las respectivas respuestas al presente oficio a través del correo electrónico ccto07me@cendoj.ramajudicial.gov.co, en razón de lo anterior, las respuestas dirigidas a esta oficina se tendrán por no recibidas.

Si usted considera que no debe recibir este mensaje, haga caso omiso al mismo, pues su dirección electrónica hace parte de la lista de despachos judiciales de la Seccional Medellín-Antioquia que es el medio para este tipo de difusiones y los integrantes de la misma, así como su edición, no son responsabilidad de esta oficina.

Cordialmente,



DIANA PATRICIA PUERTA ARBELAEZ
Asistente Administrativo
Oficina Judicial de Medellín
Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín

✉ ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: 604 262 88 14

📍 Carrera 52 # 42-73 Piso 2
Palacio de Justicia José Félix de Restrepo
Encuesta de satisfacción:

<https://forms.office.com/r/kiqVV8aeCJ>



De: Juzgado 07 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto07me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de septiembre de 2025 15:28

Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co <notimedellin.oralidad@medellin.gov.co>; Oficina Judicial - Antioquia - Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fuentes, Geraldin <notificaciones@transunion.com>; notificacionesjudiciales@experian.com <notificacionesjudiciales@experian.com>; Daniela Patiño Grajales <procredito@fenalcoantioquia.com>

Asunto: 2025-00169 Remite oficio

Buen día.

Se remite providencia con el asunto de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 esta comunicación se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que provenga del correo electrónico del Despacho.

Al dar respuesta a esta comunicación, por favor **cite el radicado** del proceso.

Recuerde que la autenticidad del documento puede ser verificada en la página de la Rama Judicial siguiendo los pasos que se indican en el enlace <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>.

Nota: Esta agencia Judicial remite el oficio al correo que conoce de la entidad destinataria, no obstante, es responsabilidad del interesado tramitarlo ante la respectiva entidad en caso de determinar que el correo al que se remitió el oficio por parte de esta Judicatura no sea el oficial o el establecido

por la entidad. Ante esta situación deberá proceder a reenviar el correo electrónico a la entidad respectiva, toda vez que no pueden imprimirse para ser entregados físicamente, porque ello no permitirá la validación de la autenticidad del documento.

Cordialmente,

Yurany Zapata Vallejo

Secretaria

Juzgado Séptimo Civil Circuito de Oralidad

Carrera 52 No. 42-73 Ed. José Félix de Restrepo, Of. 1300, Piso 13

Tel: (4) 232 85 25 ext. 2007

ccto07me@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.

| | |
|---------------------|--|
| Proceso: | <i>Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante</i> |
| Radicado: | <u>05001 31 03 007 2025 00169 00</u> |
| Providencia: | 1506 |
| Deudor: | <i>Juan Carlos Restrepo Zapata</i> |
| Acreedor: | <i>Banco Davivienda S.A. y otros.</i> |
| Decisión: | <i>Incorpora respuesta DIAN Termina por desistimiento tácito</i> |

Se incorpora respuesta de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, en la cual informa que el deudor “no posee obligaciones pendientes con el fisco Nacional, esto sin perjuicio de las obligaciones que por principio de causación ya se concretó el hecho generador del tributo, pero por disposición legal no ha surgido la obligación formal de declarar (...)” (archivo 15).

Revisado el presente proceso, se advierte que mediante auto fechado el 2 de julio de 2025, debidamente notificado por estados electrónicos el 3 de julio del mismo año, este Despacho requirió al señor Juan Carlos Restrepo Zapata, interesado en la presente liquidación patrimonial, para que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, procediera a cancelar los honorarios provisionales del liquidador, bajo apercibimiento de declararse el desistimiento tácito.

No obstante, verificado el expediente, se constata que a la fecha no se ha dado cumplimiento a dicha carga procesal, configurándose así el supuesto previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

La figura del Desistimiento Tácito es “*una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales¹*”.

Es así que dando cumplimiento al Art. 317 del C.G.P., se procedió a requerir a la parte deudora, sin que esta haya realizado las gestiones pertinentes para continuar con el

¹ Sentencia. C-1186/08

trámite de la insolvencia, de lo cual emerge que se ha sobrepasado copiosamente el término que la norma transcrita señala para finiquitar toda actuación, imperando entonces la aplicación de la figura en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en relación con este proceso.

SEGUNDO. Advertir que, como consecuencia del anterior pronunciamiento queda terminado este proceso.

TERCERO. Se ORDENA el LEVANTAMIENTO de las Medidas Cautelares que hayan sido decretadas y practicadas en el marco del presente trámite de liquidación patrimonial. En caso de que dichas medidas continúen vigentes dentro de otros procesos judiciales, permanecerán en firme respecto de estos. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargos sobre remanentes u otras medidas similares. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Sin condena en costas, en razón a que no se encuentran causadas dentro del plenario.

QUINTO: De existir procesos adosados al presente trámite, ordénese su devolución a los respectivos juzgados de origen para lo de su competencia.

Igualmente, ofíciase a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, así como a las siguientes entidades: Datacrédito - Computec S.A., Central de Información Financiera (CIFIN), Procrédito - Fenalco, Oficina de Cobranzas del Municipio de Medellín, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, informándoles sobre la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, para que procedan conforme a sus atribuciones legales.

SEXO: Efectuado lo anterior procédase al archivo de las diligencias, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE
PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Paula Andrea Marin Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0faaba0fbe05bb747587f64e7ab4b048b4065d19035b6441c3f4ba186c2b4b**

Documento generado en 21/08/2025 01:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>